

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1571-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Oscar Aguilar González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Explicitar la definición de trabajos de auditoría contable. Incluir como Sociedades de Tipo "I", a las cajas de ahorro popular que se hayan constituido conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y todas aquellas empresas o inmobiliarias que realicen operaciones financieras o que hayan captado recursos de ahorradores. Incrementar de 10 mil pesos a 25 mil pesos el monto básico de pago a los ahorradores. Prever que todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a 19 veces el monto básico de pago ajustado, recibirá el 100% de dicho saldo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos, fracciones y bases que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES</p> <p>ARTÍCULO 2o.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Trabajos de Auditoría Contable: a los trabajos de análisis y evaluación de los estados financieros de una sociedad cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo en los términos de esta Ley, los cuales deberán ser pagados con recursos públicos provenientes <i>de las entidades federativas en las que se ubiquen dichas sociedades</i>; estos trabajos deberán realizarse con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y con base en normas de auditoría generalmente aceptadas, y</p> <p>XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Las Sociedades Objeto de esta Ley, se dividirán en:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 2 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>X. Trabajos de auditoría contable: a los trabajos de análisis y evaluación de los estados financieros de una sociedad cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo en los términos de esta Ley, los cuales deberán ser pagados con recursos públicos provenientes del FIPAGO; estos trabajos deberán realizarse con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y con base en normas de auditoría generalmente aceptadas.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el inciso e) a la fracción I, se adiciona un inciso e) de la fracción II del artículo 7º,</p> <p>Se adiciona un inciso e) al artículo 7º.</p> <p>Artículo 7º</p>

I. Sociedades de Tipo "I": a) Sociedades de Ahorro y Préstamo que se hayan constituido conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y que ya no realicen operaciones activas ni pasivas; b) Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo que se hayan organizado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y que ya no realicen operaciones activas ni pasivas; c) Asociaciones y Sociedades Civiles que hayan realizado actividades de captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que ya no realicen operaciones activas ni pasivas; d) Sociedades de Solidaridad Social a que hace referencia la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, que hayan realizado actividades de captación de recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, que ya no realicen operaciones activas ni pasivas.

No tiene correlativo

...

...

II. Sociedades de tipo "II": A las mismas sociedades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción inmediata anterior, que se encuentren actualmente en operación.

Fracción I. a)...b)...c)...d)...

e) cajas de ahorro popular que se hayan constituido conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular y todas aquellas empresas o inmobiliarias que realicen operaciones financieras o que hayan captado recursos de ahorradores.

Fracción II a), b), c), d) y e)

ARTÍCULO 8o.- Sólo podrán acogerse al contenido de este ordenamiento, las Sociedades Objeto de esta Ley, que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

I. ...

II. Tratándose de las sociedades a que se refiere la fracción I del artículo inmediato anterior, deberán someterse a un Trabajo de Auditoría Contable y aceptar el resultado del mismo. En el caso de las sociedades a que se refiere la fracción II del mismo artículo, deberán someterse a un Trabajo de Consolidación, así como acatar su resultado, derivado del cual se deberá instrumentar cualquiera de los esquemas a que se refiere el artículo 8o. BIS de esta Ley;

...

III a VI. ...

ARTÍCULO 10.- La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores, estará condicionada a *la suscripción de convenios que realice la Fiduciaria en*

ARTÍCULO TERCERO: se reforman las fracciones I y II del artículo 8° de la Ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores.

Artículo 8°.- ...

I. Haberse constituido legalmente antes del 31 de diciembre de 2010, y acreditar que cumplen con los supuestos a que se refiere el artículo 7° de la Ley.

II. Tratándose de las sociedades a que se refiere la fracción I del artículo inmediato anterior, deberán someterse a un trabajo de auditoría contable y aceptar el resultado del mismo, **dicha auditoría deberá ser entregada a más tardar en 45 días hábiles.** En el caso de las sociedades.....

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10 para quedar como sigue:

Artículo 10.- La aplicación de los recursos federales destinados al pago de Ahorradores, estará condicionada a **cumplir con el trámite establecido en la Ley.**

cumplimiento de los fines del Fideicomiso creado por esta Ley, con los gobiernos de las entidades federativas en donde residan dichos Ahorradores. Se invitará a las entidades federativas que tengan Sociedades Objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes.

...

...

ARTÍCULO 11.- ...

...

Los pagos a que se refiere este artículo se efectuarán de acuerdo a las siguientes:

BASES GENERALES

PRIMERA.- (Se deroga primer párrafo).

El monto básico de pago será de 10 mil pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada a partir de

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las bases PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del artículo 11 para quedar como sigue: ...

...

PRIMERA.- ...

El monto básico de pago será de 25 mil pesos, el cual se ajustará con el resultado de aplicar la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, a plazo de 182 días, que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, la que resulte equivalente al citado plazo, proporcionada por un proveedor de precios, calculada a partir de

diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del 2002, esto se aplicará para cualquier Sociedad Objeto de esta Ley que se encuentre en estado de insolvencia comprobada o no sea financieramente viable de conformidad con los Trabajos de Auditoría Contable y de Consolidación, según sea el caso.

SEGUNDA.- Todo ahorrador que tenga un Saldo Neto de Ahorro igual o menor a diecinueve veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la Base PRIMERA, recibirá el 70% de dicho saldo.

...

TERCERA.- El Ahorrador cuyo Saldo Neto de Ahorro rebase la cantidad equivalente a diecinueve veces el monto básico de pago ajustado conforme a lo señalado en la Base PRIMERA anterior, podrá recibir el 70% de dicha cantidad. Si se ejerciere esta opción, el Ahorrador cederá para su correspondiente afectación al Fideicomiso el 100% de sus derechos de crédito en los términos de la Base QUINTA de este artículo. En caso, de que no se ejerciere dicha opción, quedarán a salvo sus derechos para ejercer las acciones legales que correspondan.

CUARTA a NOVENA.- ...

diciembre del 2000 y hasta el mes de diciembre del 2002 ...

SEGUNDA.- Todo ahorrador que tenga un saldo neto de ahorro igual o menor a diecinueve veces el monto básico de pago ajustado a que se refiere la base primera recibirá el **100%** de dicho saldo.

...

TERCERA.- El ahorrador cuyo saldo neto de ahorro rebase la cantidad equivalente a 19 veces el monto básico de pago ajustado conforme a lo señalado en la base PRIMERA anterior, podrá recibir sólo el **100%** de dicha cantidad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

	<p>SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Se otorgará una prórroga del 15 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y del diario de mayor circulación en las entidades federativas a los ahorradores que no hayan optado por el apoyo otorgado por el FIPAGO y que no hayan hecho valer dicho beneficio en términos de la Ley anterior; a fin de recibir los beneficios de la presente reforma.</p>
--	---

LAL